

RESOLUCION No. 01.Q.IJ.

ROBERTO SALGADO VALDEZ
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura pública de aumento de capital, reforma y codificación de estatutos de la compañía HOTEL SANTA MARIA CIA. LTDA. otorgada ante el Notario Décimo Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito el 11 de junio del 2001, con la solicitud para su aprobación;

QUE los Departamentos de Inspección y Control y Jurídico de Compañías, mediante Memorandos Nos. SC.ICI.IC.01.1171 de 17 de julio del 2001 y DJC.01.3829 de 18 de septiembre del 2001, respectivamente, han emitido informes favorables para su aprobación;

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución No. ADM.01061 de 24 de mayo del 2001.

RESUELVE:

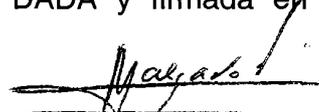
ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el aumento de capital, la reforma y codificación de estatutos de la compañía HOTEL SANTA MARIA CIA. LTDA. en los términos constantes de la referida escritura; y, disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que los Notarios Décimo Cuarto y Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, tomen nota al margen de las matrices de la escritura pública que se aprueba y la de constitución, en su orden, del contenido de la presente Resolución; y sienten en las copias las razones respectivas.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito, inscriba la escritura y esta Resolución; tome nota de tal inscripción al margen de la constitución, y sienten en las copias las razones del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

Cumplido con lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura pública respectiva.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, 21 SET. 2001


Dr. Roberto Salgado Valdez

FAP/ACP
EXP.10661



1/2

[Handwritten signature]

~~DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO~~

-1-



- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15

AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL, DOLARIZACION Y CAMBIO DEL VALOR NOMINATIVO DE LAS PARTICIPACIONES, REFORMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.

OTORGADO POR: HOTEL SANTA MARIA COMPAÑIA LIMITADA.

CUANTÍA: USD \$ 3.000,00

DI: 3 COPIAS

+

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día lunes once (11) junio del año dos mil uno (2001), ante mí, DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA, NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO, comparecen a la celebración de la presente escritura pública, el Doctor Rodrigo Hernán Egas Pazmiño, en su calidad de socio y Gerente General de Hotel Santa María Compañía Limitada y la señora Cecilia de Jesús Pazmiño viuda de Egas en calidad de Presidente, como lo acreditan con las copias de los nombramientos que se agregan como documentos habilitantes; los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, el primero y viuda la segunda, domiciliados en la ciudad

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO

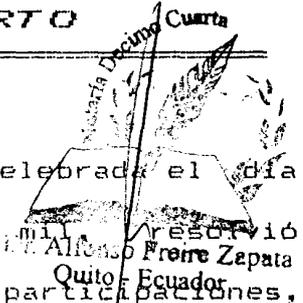
-2-

1 de Quito, hábiles en derecho para poder obligarse y
2 contratar en la forma expuesta, a quienes de conocerle doy
3 fe; y, me pide que eleve a Escritura Pública el contenido
4 de la presente minuta que dice: "SEÑOR NOTARIO: En el
5 registro de escrituras públicas de la Notaría a su cargo,
6 sírvase agregar una más que contiene el aumento de capital
7 social, dolarización y cambio del valor nominativo de las
8 participaciones, Reforma de los Estatutos Sociales que
9 realizan los socios de Hotel Santa María Compañía
10 Limitada, de conformidad con la siguiente minuta:
11 PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de
12 la presente escritura pública, el Doctor Rodrigo Hernán
13 Egas Pazmiño, en su calidad de socio y Gerente General de
14 Hotel Santa María Compañía Limitada y la señora Cecilia de
15 Jesús Pazmiño viuda de Egas en calidad de Presidente, como
16 lo acredita con las copias de los nombramientos que se
17 agregan como documentos habilitantes; los comparecientes
18 son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado el
19 primero y viuda la segunda, domiciliados en la ciudad de
20 Quito.- SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- 1) Mediante escritura
21 pública celebrada el veinte y siete de Septiembre de mil
22 novecientos sesenta y ocho, ante el Notario del Cantón
23 Quito, Doctor Mario Zambrano Saa, aprobada por el Juez
24 Octavo Provincial de Pichincha, el tres de octubre del
25 mismo año, inscrita en el Registro Mercantil el diez y
26 seis de marzo de mil novecientos setenta, se constituyó la
27 sociedad Moteles Santa María Compañía Limitada. 2) La
28 Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de la

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO

-3-

1 Compañía Hotel Santa María Cía. Ltda., celebrada el día
2 veinte y nueve de septiembre del dos mil. Reservó
3 aumentar el capital, valorizar las participaciones,
4 dolarización, y reformar los estatutos sociales.-
5 TERCERA.- DECLARACIONES.- En nuestras calidades de Gerente
6 General y Presidente de la Compañía, por los derechos que
7 representamos declaramos: 1.- El capital social es de tres
8 mil dólares de los Estados Unidos de América (\$ 3.000),
9 dividido en tres mil participaciones de un dolar de los
10 Estados Unidos de América cada una.- 2.- Los estatutos han
11 sido reformados de conformidad con lo señalado en el Acta
12 de Junta General Extraordinaria Universal de Socios de
13 Hotel Santa María Cía Ltda., de fecha veinte y nueve de
14 septiembre del dos mil.- 3.- Que ninguno de los socios se
15 ha reservado ventaja o provecho alguno con motivo de este
16 aumento de capital, y reforma de estatutos.- CUARTA.-
17 ANOTACIONES.- Se tomará nota de la presente escritura
18 pública, tanto al margen de la escritura de constitución
19 de la compañía, como también en el Registro Mercantil en
20 la forma dispuesta por la Ley.- Usted Señor Notario, se
21 servirá agregar las demás cláusulas de estilo, para la
22 plena validez y eficacia de esta escritura.- "Hasta aquí
23 la minuta que se encuentra firmada por el Doctor Rodrigo
24 Egas Pazmiño, con matrícula profesional número tres mil
25 doscientos ochenta y ocho, del Colegio de Abogados de
26 Pichincha, la misma que queda elevada a Escritura Pública
27 con todo su valor legal.- En este acto se cumplieron con
28 los mandatos y preceptos legales del caso; y, leída que



05

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DECIMO CUARTO

-4-

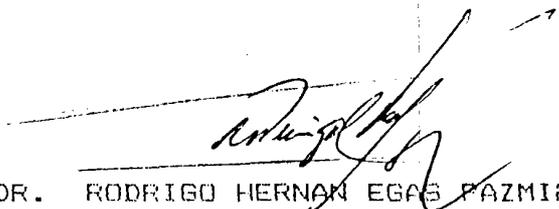
1 les fue a los comparecientes íntegramente por mí el
2 Notario, se afirman y ratifican en su total contenido, y
3 para constancia firman conmigo en unidad de acto, de todo
4 lo cual doy fe.-

5

6

7

8



9 DR. RODRIGO HERNÁN EGAS PAZMIRO.

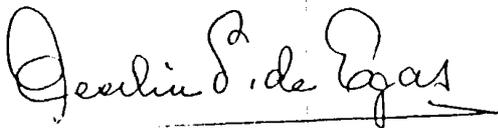
10 C.C. 170266721-1

11

12

13

14



15 SRA CECILIA DE JESÚS PAZMIRO VDA. DE EGAS

16 C.C.

ed. 170219297-0

17

18

19

20

21

22

23

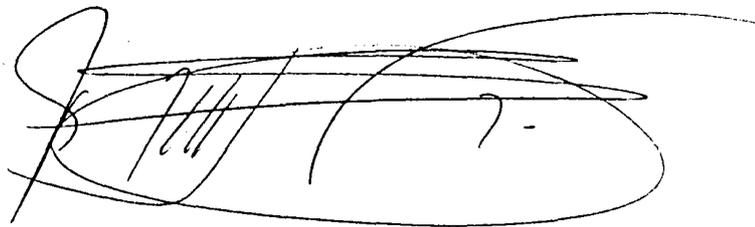
24

25

26

27

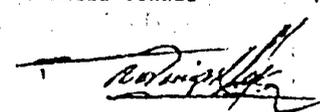
28



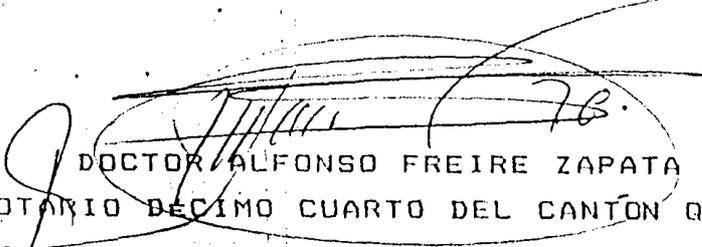
EO Notg

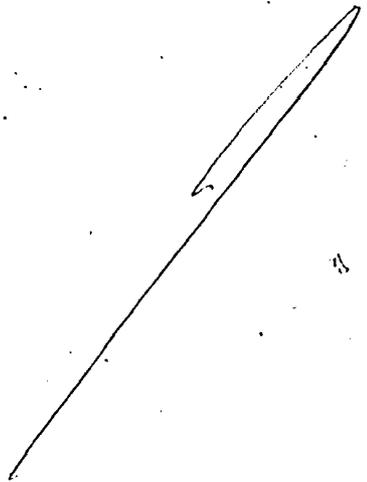
Decimo Cuarta

ECUATORIANA ***** V0133V1342
 CASADO MONICA MARIA FIGUEROA
 SUPERIOR ABOGADO
 JORGE NEGAS
 ECILIA PAZMINO
 QUITO - 20-07-90
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR
 1029087


CIUDADANIA 170266721-1
 EGAS PAZMINO RODRIGO HERNAN
 30 ABRIL 1.949
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 02 1 484 02649
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 49



RAZÓN: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN *Uma* FOJA (S) ÚTIL (ES), PARA ESTE EFECTO ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI AL INTERESADO, DESPUÉS DE HABER CERTIFICADO *Uma* FOTOCOPIA (S) QUEDANDO EL MISMO ARCHIVADO EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA DÉCIMO CUARTA ACTUALMENTE A MI CARGO, CONFORME LO ORDENA LA LEY.- QUITO, 11 JUN. 2001

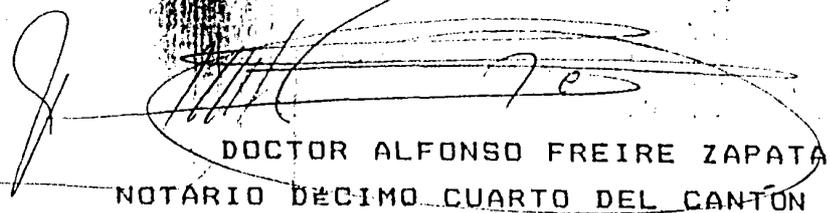

 DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA
 NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
 Cedula de Ciudadania No. 170019-57-6
 DOMINIO LEONARDO SANCHEZ DE JESUS
 1.324
 PROYECTO DE LEY DE NOTARIA
 011641
 SANCHEZ SANCHEZ
 [Redacted Signature]

[Faded Notary Stamp]
 1003E48
 [Redacted Signature]
 [Redacted Seal]

RAZÓN: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN ...^{Usc.} FOJAS (8) UTIL (ES), PARA ESTE EFECTO ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI AL INTERESADO, DESPUÉS DE HABER CERTIFICADO ...^{Usc.} FOTOCOPIA (8) QUEDANDO EL MISMO ARCHIVADO EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA DÉCIMO CUARTA ACTUALMENTE A MI CARGO, CONFORME LO ORDENA LA LEY. - QUITO, 11 JUN. 2001


 DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA
 NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO



INGLATERRA 933 Y MARIANA DE JESUS - TELFS: 529-945 553-955 529-929

CABLE: SANTAMARIA - QUITO - ECUADOR

P. O. BOX 4773 - FAX: 562-429

QUITO, 8 de enero de 1.999

Señora
CECILIA PAZMINO VDA. DE EGAS
Ciudad. -

De mis consideraciones:

Me es grato comunicar a usted que la Junta General Extraordinaria de Socios del HOTEL SANTA MARIA CIA. LTDA., reunida el 8 de enero de 1.999, resolvió por unanimidad de votos, designar a usted PRESIDENTE de la Compañía por el período estatutario de cuatro años, a partir de su inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Quito.

Atentamente
HOTEL SANTA MARIA CIA. LTDA.

ING. JORGE S. EGAS PAZMINO.
SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL

Acepto el cargo y prometo desempeñarlo fiel y legamente.

Quito, 8 de Enero de 1.999

Cecilia Pazmino
SRA. CECILIA PAZMINO VDA. DE EGAS

Pazmiño Cevallos Cecilia de Jesús C.C. 170219297-0
Constitución de la Compañía: 27 de septiembre de 1.968 ante el Notario Dr. Mario Zambrano Saá, aprobado por el Juez 8vo. de Pichincha, inscrita en el Registro Mercantil el 16 de marzo de 1.970.

Aumento de Capital: 23 de octubre de 1.970, ante el Notario Dr. Mario Zambrano Saá, inscrita el 19 de enero de 1.971.

Aumento de Capital, Reforma de Estatutos, Cesión de Aportación, y Cambio de Razón Social, 2 de septiembre de 1.974, ante el Notario Dr. Mario Zambrano Saá, inscrita el 27 de septiembre de 1.974 # 1.005 Registro Mercantil Tomo # 105.

Reforma de Estatutos, 22 de septiembre de 1.994, ante el Notario Dr. Jaime Patricio Nollivos, inscrita el 13 de diciembre de 1.994 en el Registro Mercantil del Cantón Quito, Tomo 26.

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° 7135 del Registro de Nombramientos Tomo 130 Quito, a 12 NOV 1999

REGISTRO MERCANTIL

[Handwritten Signature]
Dr. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



NOTARIA DECIMO CUARTA DEL CANTON QUITO
Certifico y doy fe, que la (s) presente (s) fotocopia (s) es (son) igual (s) al original que han sido presentada (s) en esta Notaria para su certificación.

Quito, a 11 JUN. 2001 de 19...

[Handwritten Signature]
DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DECIMO CUARTO DEL CANTON QUITO

ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA UNIVERSAL DE SOCIOS DE HOTEL SANTA MARIA CIA.LTDA.

En la ciudad de Quito, a los veinte y nueve días del mes de septiembre del año dos mil, siendo las tres de la tarde con treinta minutos, en el propio local de la compañía, ubicado en la calle Inglaterra N.32-26 y Mariana de Jesús, se encuentran reunidos la totalidad de los socios de Hotel Santa María Cía.Ltda., quienes expresan su conformidad de reunirse en Junta Universal.

Bajo la presidencia del Dr. Rodrigo Egas Pazmiño, y actuando como Secretaria la señora Cecilia Pazmiño viuda de Egas, la presidencia consulta a los presentes para instalarse en Junta General Extraordinaria Universal de Socios, para tratar el siguiente orden del día: Aumento del Capital Social de la Compañía, aprobación de la dolarización y cambio del valor nominativo de las participaciones y Reforma de los Estatutos Sociales de la misma.

Los socios reunidos en asamblea, expresan la necesidad de proceder al aumento del capital social de la compañía, en vista de que las leyes societarias actuales exigen un capital social mayor para este tipo de compañías, y en consideración a que en años anteriores, ya se había previsto esta situación. En forma unánime, los socios que representan el ciento por ciento del capital de la compañía, aprueban el punto constante en el orden del día, para cuyo efecto se aportará \$ 2.840 dólares de los Estados Unidos de América, en numerario, con lo cual se elevará de \$ 160 que es el capital actual de 4'000.000 de sucres dolarizado y se pasará a un capital de \$ 3.000..

Se pone en consideración de los socios, que una vez que en el país se ha implantado la dolarización, el capital social de la compañía deberá expresarse en dólares de Estados Unidos de América; así mismo, el valor nominativo de las participaciones, ya no se expresarán en sucres, sino en dólares, concediéndoles a cada una de ellas el valor de un dólar en vez de diez mil sucres.

El Presidente pone a consideración de los socios como va a quedar el cuadro de accionistas, tomando en cuenta la última cesión de participaciones:

SOCIOS	CAPITAL ACTUAL	AUMENTO DE CAPITAL	NUEVO CAPITAL	No. PARTICIPACIONES
Cecilia P.v.de Egas	\$ 70,00	1.243,00	1.313,00	1.313
Enrique Egas Pazmiño	24,80	440,20	465,00	465
Rodrigo Egas Pazmiño	36,80	653,20	690,00	690
Jorge Egas Pazmiño	28,40	503,60	532,00	532
TOTALES	160,00	2.840,00	3.000,00	3.000



Igualmente pone a consideración el Presidente los artículos del Estatuto Social a reformarse, que son los siguientes: El artículo segundo, referente al objeto social de la Compañía dirá: Tendrá por objeto la construcción y administración de hoteles, explotación del turismo, así como todo acto mercantil permitido por las Leyes y que se hallen encuadrados dentro de las finalidades de la Compañía. El artículo quinto, referente al capital social de la Compañía dirá: Es de \$ 3.000, divididos y pagados en 3.000 participaciones de un dólar cada una, suscritas y pagadas íntegramente, en la actualidad de la siguiente forma:

Cecilia Pazmiño vda de Egas	1.313 participaciones
Enrique Efraín Egas Pazmiño	465 participaciones
Rodrigo Hernán Egas Pazmiño	690 participaciones
y Jorge Santiago Egas Pazmiño	532 participaciones

Total de participaciones: 3.000 de un dólar cada una, que equivalen a los aportes de capital efectuados por los socios de la Compañía. Cada una de las participaciones de los socios dará derecho a un voto en las Juntas Generales. Los derechos y obligaciones de los socios son los establecidos en la Ley. El artículo Décimo Sexto, referente a las atribuciones y obligaciones del Gerente Administrativo dirá: Son atribuciones y obligaciones del Gerente Administrativo: a) Representar a la Compañía en actos o contratos y ante Organismos o Instituciones tendrá la representación legal judicial y extrajudicial de la Compañía con el Presidente; b) Programar los negocios y actividades sociales al más alto nivel turístico, realizando las innovaciones técnicas o administrativas necesarias para la mejor marcha del Hotel; c) Contratar el personal necesario y, supervigilar las labores de los trabajadores, dando cumplimiento a las leyes laborales o sociales; d) Realizar adquisiciones de materiales, enseres, etc. de acuerdo con el Gerente de Promoción y Ventas; e) Llevar a conocimiento del Presidente todos los asuntos de importancia; f) Responder de la Contabilidad y bienes de la Compañía, debiendo informar acerca de los negocios de la sociedad a la Junta General, por lo menos una vez al año. - Al informe acompañará los correspondientes balances, inventarios y anexos; g) Elaborar anualmente el presupuesto de ingresos, egresos e inversiones de la Compañía, para someterlo a consideración de la Junta General; h) Intervenir conjuntamente con el Presidente en actos o contratos de adquisición, enajenación o gravamen de bienes muebles o inmuebles de propiedad de la compañía, previa autorización de la Junta General; i) Girar conjuntamente con el Presidente sobre cuentas corrientes bancarias de la Compañía; j) Abstenerse de dar garantías o avales de la Compañía o desempeñar otro cargo sin autorización de la Junta General; k) Cumplir y hacer cumplir las leyes, estatutos y resoluciones de la Junta General. El artículo Décimo Séptimo, referente a las atribuciones y obligaciones del Gerente de Promoción y Ventas dirá: Son atribuciones y obligaciones del Gerente de Promoción y Ventas: a) Propender y realizar el incremento de los negocios sociales mediante la mayor publicidad y ocupacionalidad de los servicios hoteleros; b) Controlar la atención de los clientes o usuarios, atendiendo a las sugerencias o reclamos que se presentaren para un mejor servicio; c) Controlar las labores del personal de administración y recepción; d) Supervigilar las inversiones o gastos e ingresos; e) Colaborar íntimamente con el Gerente

Administrativo en todo lo concerniente a cambios y modificaciones técnicas de los servicios;f) Dar aviso al Gerente Administrativo de la conducta de los empleados a su cargo;g) Subrogar o reemplazar al Gerente Administrativo, con todas las atribuciones y deberes, por ausencia, impedimento o delegación de este;h) Cumplir y hacer cumplir las leyes, estatutos y resoluciones de la Junta General. Puesto a consideración de los socios los artículos reformados estos lo aprueban.

A continuación el Presidente pone a consideración los Estatutos Reformados para que sean aprobados.

Artículo Primero.- Con sujeción a las leyes del Ecuador y a las disposiciones de los presentes Estatutos, se constituye una Compañía de Responsabilidad Limitada, integrada por socios activos que unen sus capitales para emprender en operaciones mercantiles y participar de sus utilidades.-

Artículo Segundo.- La sociedad que se constituye, se denominará "Hotel Santa María, Compañía Limitada" con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito Capital de la República del Ecuador; es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá por objeto la construcción y administración de Hoteles, explotación del Turismo así como todo acto mercantil permitido por las Leyes y que se hallen encuadrados dentro de las finalidades de la Compañía.-

Artículo Tercero.- La Compañía tendrá una duración de treinta años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del Cantón correspondiente, pudiendo restringirse o prorrogarse este plazo, según resolución de la Junta General de Socios, si así lo resolviere la totalidad de los mismos.-

Artículo Cuarto.- El domicilio principal de la Compañía será el Distrito Metropolitano de Quito; no obstante la Junta General de Socios podrá ordenar el establecimiento de Sucursales en cualquier parte del País.-

Artículo Quinto.- El capital social de la Compañía es de TRES MIL DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, divididos y pagados en tres mil participaciones de un dólar de Estados Unidos de América cada una, suscritas y pagadas íntegramente en la actualidad de la siguiente forma: Cecilia Pazmiño Cevallos viuda de Egas, un mil trescientas trece participaciones; Enrique Efraín Egas Pazmiño, cuatrocientas sesenta y cinco participaciones; Rodrigo Hernán Egas Pazmiño, seiscientos noventa participaciones y Jorge Santiago Egas Pazmiño, quinientas treinta y dos participaciones; Total de participaciones: Tres mil, de un dólar de Estados Unidos de América cada una, que equivalen a los aportes de capital efectuados por los socios a la Compañía.- Cada una de las participaciones de los socios dará derecho a un voto en las Juntas Generales.- Los derechos y obligaciones de los socios son los establecidos en la Ley.-

Artículo Sexto.- Las aportaciones son iguales e indivisibles de conformidad con la Ley; en los certificados se hará constar el carácter de no negociables e irán firmados por el Presidente y el Gerente Administrativo de la Compañía.-

Artículo Séptimo.- La participación de cada socio es transferible por acto entre vivos o por herencia, con arreglo a



lo previsto en los artículos 113 y 114 de la Ley de Compañías vigente, en concordancia con los numerales 16 y 17 del artículo 23 de la Constitución Política de la Nación.- Si los herederos fueren varios, nombrarán un representante ante la Compañía para que los represente.-

Artículo Octavo.- En los aumentos de capital los socios tendrán derecho preferente para la suscripción de las nuevas participaciones en proporción al aporte de cada uno de ellos, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios, en cuyo caso podrá adquirir un socio mayor número de aportaciones.- Se procederá en forma similar en el caso de cesión total o parcial de participaciones.- Si los socios no manifestaren su voluntad de tomar aportaciones dentro del plazo que la Junta General estableciere en cada caso, éstas serán ofrecidas a terceros, siempre y cuando los socios lo aprueben por unanimidad de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 y 114 de la Ley de Compañías.-

Artículo Noveno.- Los socios podrán ser reemplazados o representados por otro socio en las Juntas Generales, bastando para ello una carta poder, dirigida al Presidente o Gerente Administrativo de la Compañía si es para una sola Sesión, o también poder notarial para el caso de que la representación fuere para más de una sesión.-

Artículo Décimo.- La Compañía estará administrada por la Junta General de Socios, por el Presidente, el Gerente Administrativo y el Gerente de Promoción y Ventas, quienes serán elegidos por la Junta General por cuatro años pudiendo ser removidos por causas legales.-

Artículo Décimo Primero.- La Junta General de Socios será el organismo máximo de la Compañía y comprende la totalidad de los socios.- Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos salvo los casos en que se requiera por Ley o Estatutos un porcentaje mayor y obligan a todos los socios, estén o no presentes en la Sesión.- La administración de la Compañía corresponde al Presidente y a los Gerentes, de conformidad con las normas que se determinan en los presentes Estatutos.-

Artículo Décimo Segundo.- La Junta General de Socios se reunirá obligatoriamente en el domicilio principal de la Compañía, en sesión ordinaria por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por el Presidente y/o los Gerentes o por un número de socios que representen por lo menos un veinte y cinco por ciento del capital social.- Las convocatorias se harán por escrito, dejando constancia de ello, por lo menos con quince días de anticipación, o por la prensa en forma legal.- En primera convocatoria, para que haya quorum en la sesión se necesita la concurrencia de un número de socios que represente la mitad más uno del capital social.- En caso de no reunir este quorum, se realizará una nueva convocatoria en igual forma que la primera, con la advertencia de que en esta ocasión se efectuará la sesión sea cual fuere el monto de las aportaciones representadas por los socios que concurren.- Se exceptúa de lo establecido anteriormente el caso previsto por el artículo 238 de la Ley de Compañías vigente.-

Artículo Décimo Tercero.- La Junta General de Socios estará presidida por el Presidente o por quién haga sus veces, y

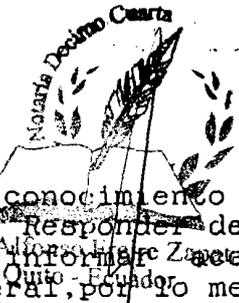
actuará de Secretario el Gerente Administrativo a falta de titular designado para el objeto.- De todas las sesiones se levantará un Acta, la misma que estará firmada por el Presidente y el Secretario, salvo el caso previsto en el referido artículo 238 de la Ley de Compañías, y constará en el respectivo Libro de Actas de la Compañía; las resoluciones que se tomaren surtirán efecto inmediato dentro de la Compañía.-

Artículo Décimo Cuarto.- Son atribuciones de la Junta General:

a) Elegir Presidente, Gerentes Administrativo y Gerente de Promoción y Ventas, así como fijar sus remuneraciones; b) Remover a los funcionarios y dignatarios cuya designación le corresponda por causas legales; c) Conocer las renunciaciones que presenten dichos funcionarios y dignatarios de la Compañía y resolver sobre las mismas; d) Conocer y autorizar cualquier asunto especial relacionado con la actividad o negocios de la Compañía que fueren puestos a su consideración por el Presidente o Gerentes, o cualquier asunto que por Ley o Estatutos sea de conocimiento o resolución privativa de la Junta o no se encontrare confiado a otro organismo; e) Conocer y resolver sobre el estado de negocios de la Compañía, a través de los balances, cuentas, informes o sugerencias de los Gerentes o Socios; f) Aprobar las reformas a los Estatutos acordar aumentos de capital, cesión de participaciones y autorizar la compra, enajenación o gravamen de bienes inmuebles de la Compañía, designar apoderados especiales o generales de la Compañía; g) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales, sobre la disolución y liquidación de la Compañía, sobre su transformación o fusión y ejercitar las demás atribuciones que la Ley de Compañías señala a la Junta General.-

Artículo Décimo Quinto.- El Presidente podrá ser o no ser socio de la Compañía y durará en sus funciones cuatro años, pudiendo ser reelegido indefinidamente tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía conjuntamente con el Gerente Administrativo.- Los deberes y atribuciones del Presidente son: a) Presidir las sesiones de Juntas Generales; b) Hacer las convocatorias a Juntas Generales; c) Legalizar con su firma y con la del Secretario las Actas de las sesiones de Junta General; d) Legalizar con su firma y con la del Gerente Administrativo los certificados de aportaciones; e) Hacer que se cumplan las disposiciones de estos Estatutos y las que emanaren de la Junta General; f) Supervigilar las actividades de la Compañía y en caso necesario disponer la fiscalización de la Contabilidad o de los negocios sociales, cuando lo creyere conveniente; y, g) Los demás deberes y atribuciones que le otorga la Ley o los presentes Estatutos.-

Artículo Décimo Sexto.- Son atribuciones y obligaciones del Gerente Administrativo: a) Representar a la Compañía en actos o contratos y ante Organismos o Instituciones tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía con el Presidente; b) Programar los negocios y actividades sociales al más alto nivel turístico realizando las innovaciones técnicas o administrativas necesarias para la mejor marcha del Hotel; c) Contratar el personal necesario y supervigilar las labores de los trabajadores dando cumplimiento a las leyes laborales o sociales; d) Realizar adquisiciones de materiales, enseres etcétera, de acuerdo con el



Gerente de Promoción y Ventas; e) Llevar a conocimiento del Presidente todos los asuntos de importancia; f) Responder de la Contabilidad y bienes de la Compañía debiendo informar acerca de los negocios de la sociedad a la Junta General, por lo menos una vez al año.- Al informe acompañará los correspondientes balances, inventarios y anexos; g) Elaborar anualmente el presupuesto de ingresos, egresos e inversiones de la Compañía, para someterlo a consideración de la Junta General; h) Intervenir conjuntamente con el Presidente en actos o contratos de adquisición, enajenación o gravamen de bienes muebles o inmuebles de propiedad de la Compañía, previa autorización de la Junta General; i) Girar conjuntamente con el Presidente sobre cuentas corrientes bancarias de la Compañía; j) Abstenerse de dar garantías o avales de la Compañía o desempeñar otro cargo sin autorización de la Junta General; k) Cumplir y hacer cumplir las leyes, estatutos y resoluciones de la Junta General;

Artículo Décimo Séptimo.- Son atribuciones y obligaciones del Gerente de Promoción y Ventas: a) Propender y realizar el incremento de los negocios sociales mediante la mayor publicidad y ocupacionalidad de los servicios hoteleros; b) Controlar la atención de los clientes o usuarios, atendiendo a las sugerencias o reclamos que se presentaren para un mejor servicio; c) Controlar las labores del personal de administración y recepción; d) Supervigilar las inversiones o gastos e ingresos; e) Colaborar íntimamente con el Gerente Administrativo en todo lo concerniente a cambios y modificaciones técnicas de los servicios; f) Dar aviso al Gerente Administrativo de la conducta de los empleados a su cargo; g) Subrogar o reemplazar al Gerente Administrativo, con todas sus atribuciones y deberes, por ausencia, impedimento o delegación de éste; h) Cumplir y hacer cumplir las leyes, estatutos y resoluciones de la Junta General.

Artículo Décimo Octavo.- En caso de ausencia, vacancia, enfermedad o cualquier otro impedimento del Presidente, lo reemplazará el Gerente Administrativo; y éste, a su vez, el Gerente de Promoción y Ventas.- A falta del Gerente Administrativo por cualquier evento, lo reemplazará el Gerente de Promoción y Ventas.- A falta de los tres dignatarios, la Junta General designará la persona o personas encargadas de desempeñar esas funciones.-

Artículo Décimo Noveno.- Toda reforma a los presentes Estatutos será resuelto por la Junta General, con una votación que represente por lo menos la mitad más uno del capital social de la Compañía. El Presidente y el Gerente Administrativo están autorizados para elevar a escritura pública las reformas que se aprobaren previo cumplimiento de las formalidades legales, hasta su perfeccionamiento.-

Artículo Vigésimo.- Los actos o contratos celebrados por el Presidente o los Gerentes con terceras personas al margen de las disposiciones de los presentes Estatutos o excediéndose de sus atribuciones, los hacen personal y pecuniariamente responsables ante la Compañía, sin perjuicio de la acción legal y de la indemnización de daños y perjuicios a que hubiere lugar, según el caso.-

Artículo Vigésimo Primero.- Para el reparto de utilidades, integración del fondo de reserva de la Compañía y demás

aspectos no previstos en estos Estatutos, se estará a lo que dispone la Ley y lo que resuelva la Junta General en cada caso.-

Artículo Vigésimo Segundo.- Para los eventos de disolución o liquidación de la Compañía, actuarán de liquidadores el Presidente, o el Gerente Administrativo o el Gerente de Promoción y Ventas, en su orden.- A falta de éstos la Junta General designará el Liquidador, y se someterán a las disposiciones legales pertinentes.

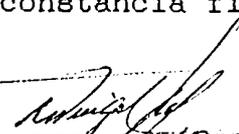
Los socios una vez analizados los Estatutos Sociales Reformados lo aprueban por unanimidad.

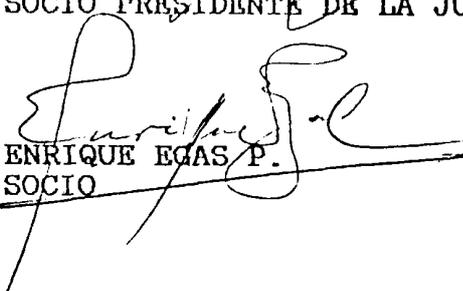
El presidente solicita a los socios se autorice al Gerente Administrativo para que dé los pasos necesarios para el perfeccionamiento de lo resuelto por la Junta. Los socios autorizan al Gerente Administrativo de la Compañía para que de los pasos legales para el perfeccionamiento de lo resuelto en esta junta.

Una vez tratados todos los puntos del orden del día, los socios reunidos en esta junta resuelven por unanimidad lo siguiente: Aprobar el aumento de capital, a \$ 3.000,00, aprobar la dolarización, cambiar el valor nominativo de cada participación a un dólar de Estados Unidos de América cada una, en consecuencia, serán tres mil (3.000) participaciones de un dólar cada una, se aprueban las reformas de los Estatutos Sociales. Los socios autorizan al Gerente Administrativo para que se encargue de los trámites legales para el perfeccionamiento de lo resuelto en esta junta.

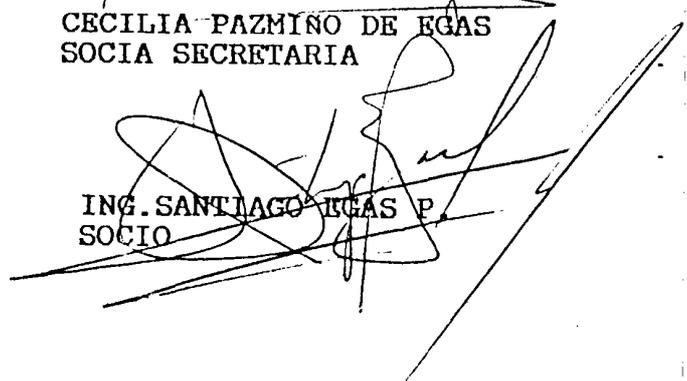
La Presidencia concede un receso de cuarenta minutos para la redacción del Acta de Junta General Extraordinaria Universal de Socios. Siendo las 16:40 minutos se reinstala la sesión y se da lectura del acta que es aprobada en todas sus partes y suscrita por todos los socios presentes.- Se levanta la sesión a las 16:45 minutos.

Para constancia firman todos los concurrentes a esta Junta.


DR. RODRIGO EGAS P.
SOCIO PRESIDENTE DE LA JUNTA


ENRIQUE EGAS P.
SOCIO

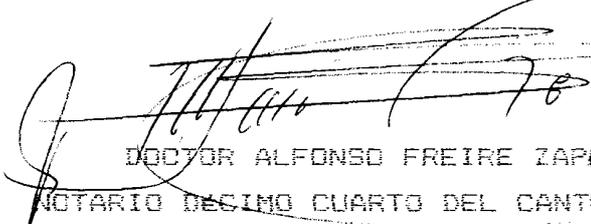

CECILIA PAZMINO DE EGAS
SOCIA SECRETARIA


ING. SANTIAGO EGAS P.
SOCIO

Notaria Doctra

D. Alfonso
huito

otorgó ante mí, en fe de ello confiere esta TERCERA
COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de AUMENTO DE
CAPITAL, DOLARIZACIÓN, Y CAMBIO DEL VALOR NOMINATIVO DE LAS
PARTICIPACIONES, REFORMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, OTORGADO
POR: HOTEL SANTA MARIA COMPAÑIA LIMITADA, FIRMADA Y SELLADA,
en Quito, once de junio del año dos mil uno.


DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DECIMO CUARTO DEL CANTON QUITO
Quito - Ecuador



RAZON.- Tomo nota al margen de la escritura matriz de Aumento de Capital Social, Dolarización, Cambio del Valor Nominativo de las Participaciones y Reforma de los Estatutos Sociales de la Compañía Hotel Santa Maria Cia. Ltda., de fecha 11 de junio del año 2001, la Resolución No. 01.0.IJ. 4519, de fecha 21 de septiembre del 2001, dictada por el señor Doctor Roberto Salgado Valdez, Intendente de Compañías de Quito de la Superintendencia de Compañías, mediante la cual se aprueba el aumento de capital, la reforma y Codificación de estatutos de la referida compañía, constante en este instrumento público.-
EL NOTARIO.- QUITO, A 27 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.-

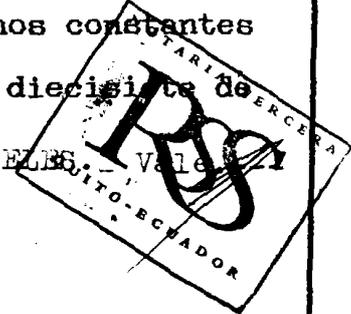

DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN EL TIJO
Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador





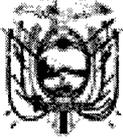
NOTARIA
TERCERA

ZÓN: Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución número 01.Q.IJ.4519, de fecha veintiuno de septiembre del dos mil uno, expedida por el Doctor Roberto Salgado Valdez, Intendente de Compañías de Quito, tomé nota al margen de la escritura matriz de la constitución de la Compañía **MOTELES SANTA MARIA CIA. LTDA.**, otorgada ante el Doctor Mario Zambrano Saá, el veintisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo, de la aprobación del aumento de Capital y Reforma de Estatutos de la compañía, en los términos constantes de la escritura que antecede.- Quito, a diecisiete de octubre del dos mil uno. ENMENDADO.- **MOTELES** Valdez




 DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
 NOTARIO TERCERO
 QUITO ECUADOR

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

18



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **01.Q.IJ. CUATRO MIL QUINIENTOS DIEZ Y NUEVE** del **SR. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 21 de Septiembre del 2.001, bajo el número **4355** del Registro Mercantil, Tomo **132**.- Se tomó nota al margen de las inscripciones números: 331 del Registro Mercantil de diez y seis de Marzo de mil novecientos setenta, a fs 256 vta., Tomo 101; y, No.- 1005 del Registro Mercantil de veinte y siete de Septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, a fs 3458 vta., Tomo 105.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **AUMENTO DE CAPITAL; REFORMA; Y, CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS** de la Compañía " **HOTEL SANTA MARÍA CIA. LTDA.**", otorgada el 11 de Junio del 2.001, ante el Notario **DÉCIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ALFONSO FRIERE ZAPATA**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2698**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **TERCERO** de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **029360**.- Quito, a veinte y seis de Octubre del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/lg.-